

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de junio de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2019-00673-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:23 a.m., del 14 de junio de 2022

Fin audiencia: 11:40 a.m del 14 de junio de 2022

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual la demandante **BLANCA ISABEL AVILA IBAÑEZ**, su apoderado **JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO** y el demandado **EDILBERTO ANTONIO MOJICA PIÑEROS**

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.

LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BLANCA ISABEL AVILA IBAÑEZ Y EDILBERTO ANTONIO MOJICA PIÑEROS

Se deja constancia que en esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por el cual se encuentra en el numeral 24 del índice electrónico y corresponde a los folios 128 a 133 por lo anterior los inventarios corresponden a las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Inmueble apartamento ubicado en la Carrera 19B No. 22-29, M.I. 50C- 803198	\$169'530.000
PARTIDA SEGUNDA: Inmueble apartamento ubicado en la Carrera 19B No. 22-31, M.I. 50C- 803199.	\$190'302.000
TOTAL ACTIVO:	\$359'832.000
PASIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial de los años 2012 a 2014 y 2017 a 2022 del apto, identificado con M.I. 50C-803198	\$5'076.000
PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial de los años 2012 a 2014 y 2016 a 2022 del apto, identificado con M.I. 50C-803199	\$19'143.000
TOTAL PASIVO	\$24.219.000

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el demandado al no haberse presentado objeciones conforme lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso se aprueban los inventarios presentados. Aprobados como se encuentran los inventarios y avalúos en este asunto, de conformidad con lo previsto en

el art. 507 del C. G. del P., se DECRETA la partición, así mismo se le concede a las partes el término de cinco (5) para que indiquen si realizaran la partición de forma conjunta, vencido este término se les concede para realizar la partición el término de diez (10) días para que la efectúen el trabajo de partición, por secretaria remítase el vínculo del expediente si así las partes lo solicitan.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:42 a.m. del día 14 de Junio de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff384ddad65e7ccbf5b6206e4c140f51fc09e6455e774fa056f2d44bc80790a**

Documento generado en 14/06/2022 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>